

Expediente: **4975/24**

Carátula: **MONTEROS JORGE ALBERTO C/ DECIMA ANGEL EZEQUIEL Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20226010131 - MONTEROS, JORGE ALBERTO-ACTOR/A

90000000000 - DECIMA, ANGEL EZEQUIEL-DEMANDADO/A

90000000000 - RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 4975/24



H102315510884

San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTO: Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitada por la parte en estos autos caratulados "**MONTEROS JORGE ALBERTO c/ DECIMA ANGEL EZEQUIEL Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - Expte. 4975/24; y

CONSIDERANDO:

1. Que al momento de presentar demanda (SAE 10/03/2025) el actor Jorge Alberto Monteros (D.N.I. 20.171.097) argentino, mayor de edad, soltero, solicita el beneficio para litigar sin gastos, y en el mismo acto acompaña la Certificación de ANSES, de cuya lectura se desprende que el actor percibe una pensión por desempleo. La declaración jurada, en los términos del Art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, obra adjuntada a la presentación del día 19/03/2025.

Mediante nota actuarial del 28/04/2025 se incorporan por Secretaría los informes requeridos por ley. De los mismos surge que el peticionante no posee asociado a su N° CUIT obligaciones en concepto de ingresos brutos ni salud pública. Tampoco registra inscripción en el impuesto a los automotores y rodados, y/o en el impuesto inmobiliario. Finalmente, de las constancias se desprende que no registra anotación como titular de inmueble en el Registro Inmobiliario de Tucumán.

2. En fecha 09/05/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación. En dicha oportunidad, la Sra. Agente Fiscal estima oportuno hacer lugar al requerimiento.

En 12/05/2025 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos peticionado.

3. Entrando al análisis de la cuestión traída estudio, compruebo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531); y, en virtud del análisis de los informes incorporados, corroboro que el peticionante no dispone de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso. En relación a lo expuesto, estimo que corresponde otorgarle el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio..

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conctes. CPCCT (Ley 9.531) al Sr. **JORGE ALBERTO MONTEROS (D.N.I. 20.171.097)**.

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio al letrado Jorge Eduardo Barreto (MP: 8.829)

HÁGASE SABER .-

MJM.-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.